

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 355

I. ANTECEDENTES:

N° Solicitud: 2008-007560

Fecha: 22 de abril de 2008

Tipo de marca: Mixta

Clase: 43 Internacional

Nombre: **“ONE HOTELS”**

Solicitante: POSADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Distingue: Servicios para proveer alimentos y bebidas, hospedaje temporal.

Resolución: N° 1.376

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 12° de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 508

Fecha: 17 de noviembre de 2009

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 11 de diciembre de 2009

GABRIEL MÁRQUEZ LOSADA, C.I V-6.520.327. Agente de Propiedad Industrial N° 1701. Poder N° 2008-1089

Ratificación de Recurso:

Fecha de interposición: 09 de enero de 2019

Ratificante: RAFAEL MÁRQUEZ, C.I V-5.534.898. Agente de Propiedad Industrial N° 1536. Poder N° 2008-1089.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto “**ONE HOTELS**”, solicitud N° 2008-007560, por considerar que el signo solicitado puede indicar una cualidad engañosa o laudatoria como lo es la de ser “*el primero en la rama hotelera*”.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para la marca de producto “**ONE HOTELS**”, podría indicar una falsa cualidad; el signo solicitado está compuesto por los vocablos ONE HOTELS, el cual está escrito en el idioma inglés, que traducido al español significa UNO HOTEL, en tal sentido, una vez valorado el referido signo en una visión integral se observa que posee la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, así mismo se denota que no señala cualidad alguna de los servicios que pretende amparar o proteger, es decir, “*Servicios para proveer alimentos y bebidas, hospedaje temporal*”, en tal sentido observado en su conjunto no se puede determinar que el signo solicitado señale una cualidad engañosa o laudatoria a los consumidores.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**ONE HOTELS**”, solicitud N° 2008-007560, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano GABRIEL MÁRQUEZ LOSADA, antes identificado y debidamente ratificado por el ciudadano RAFAEL MÁRQUEZ, en su condición de apoderados de POSADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 1376, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, en fecha 17 de noviembre de 2009, sólo respecto a la solicitud de registro del signo “**ONE HOTELS**”, solicitud N° 2008-007560, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo **ONE HOTELS™**, solicitud N° 2008-007560, a favor de su solicitante, POSADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2008-007560
HP/YMD/VV/YR/IA